

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento a la parte ejecutante so pena de decretar desistimiento tácito.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca de **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO CC No. 6.876.794** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890 903 937 – 0.** Rad. N° 2020-00148.

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial, presenta escrito solicitando que se le informe si la parte demandada contestó o no la demanda verbal de mayor cuantía dentro del término legal y si fueron presentadas excepciones. De igual modo, allega copia de pago de inscripción de la demanda.

Teniendo en cuenta los anteriores tópicos, podemos indicar que frente a la información solicitada, una vez revisada la plataforma TYBA, en la misma no aflora evidencia de proceso de notificación adelantado en contra de la parte demandada, mucho menos hay indicios de pronunciamiento alguno, motivo por el cual esta Judicatura procederá a requerir a la parte demandante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal dictada en el numeral 2° auto de fecha 03 de noviembre de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación del demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, razón por la cual con fundamento en el artículo 2° del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

En lo concerniente al pago de inscripción de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por esta Judicatura mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 numeral 2°, se ordenará que por secretaría se expidan los oficios correspondientes. Por lo anterior, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado para que, en un término de treinta días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para que realice las labores tendientes a cumplir con la carga procesal dictada en el numeral 2° auto de fecha 03 de noviembre de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación del demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expídanse los oficios correspondientes de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, inciso 1° numeral 2°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10b27c522d3c9d2a2e828a8f579bde8181eba95e5878779cb0c8fae0c738fb5

Documento generado en 05/02/2021 12:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>